

trabajo alguno de excavación, demolición, perforación o alteración sobre los terrenos provistos de yacimientos de sal gema dentro de los lotes denominados Valle N° 17, N° 18, 19, 20, 21 y N° 22, en un área de treinta y cuatro mil ochocientos setenta y cuatro hectáreas (34874 ha.), delimitada por los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina NO del lote denominado Lago N° 15 concedido anteriormente a la misma Compañía, siguiendo en línea recta Sur franco 13000 metros; entonces Oeste franco 12500 metros, entonces Norte franco 6950 metros; entonces Oeste franco 7200 metros; entonces Norte franco 1200 metros; entonces Oeste franco 8800 metros; entonces Norte franco 4850 metros; entonces Oeste franco 1200 metros; entonces Norte franco 5000 metros; entonces Este franco 20000 metros; entonces Sur franco 5000 metros; entonces Este franco 9700 metros; hasta el punto de partida".— Ni podrá, la Compañía concesionaria, realizar trabajo alguno, ni obra, estructura o instalaciones que perjudique los trabajos de explotación actuales o futuros de dichos yacimientos de sal gema.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100° de la Independencia, 81° de la Restauración y 14° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1421, que aprueba una adición hecha a la Resolución del Ayuntamiento de Tamayo, de fecha 2 de junio de 1943, sobre arbitrios municipales.— G. O.— N° 5982, del 9 de Octubre de 1943

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1421.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, la adición hecha por Resolución del Ayuntamiento de Tamayo de fecha 15 de septiembre de 1943, a la Resolución del mismo Ayuntamiento, de fecha 2 de junio de 1943, sobre arbitrios municipales. Dicha adición consiste en el artículo 6° que se transcribe a continuación;

"Art. 6º— Disposición transitoria.— El término de cinco años, establecido por el Art. 1º de la mencionada Ordenanza, empezará a correr a partir de la fecha de su puesta en vigor, para las tumbas ya existentes al 16 de mayo del corriente año, no quedando sujetas al pago del derecho de inhumación.

Párrafo 1º— Las concesiones a perpetuidad podrán ser acordadas en beneficio de las tumbas a que se refiere este artículo, siempre que a la fecha de la inauguración de la Común, se hubiesen edificado panteones o cenotafios de material permanente (concreto, piedra, etc.) y que, además, el o los interesados paguen en la Tesorería Comunal un derecho de CINCO PESOS, moneda de curso legal.

Párrafo 2º— Si este derecho no fuere satisfecho en el plazo de SEIS MESES, a contar de la fecha de la presente, el Ayuntamiento podrá disponer en favor de terceros, de los terrenos ocupados indebidamente, de acuerdo con la ley."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1422, que autoriza una impresión de sellos para documentos.—
G. O. Nº 5982, del 9 de Octubre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1422.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente impresión de sellos para documentos:

200.000 (DOSCIENTOS MIL) sellos del tipo
de VEINTICINCO CENTAVOS.